



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **EVER OSPINO BLANCO**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2017 00178 00

Observado el informe secretarial que antecede, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya notificado personalmente al demandado, por lo que se le requerirá por el termino de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto de mandamiento de pago fue emitido el 18 de mayo de 2017 y fue sustituido el poder a la doctora MADELEINE RAMIREZ BARRETO, por auto de 6 de agosto de 2018; desde esta última actuación, han transcurrido más de 4 años sin impulso y no se ha notificado a los demandados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

En merito lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a notificar personalmente a la demandada LUZ MELLYS CORDOBA MOLINA dentro de los treinta (30) días siguientes, conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y/o en su defecto en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 so pena de aplicar el desistimiento tácito

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROCIO VARGAS TOVAR,**  
Juez